

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 08 de 2021

REF: N° 110014003078-2019-01316-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Luis Carlos Castañeda Medina y Flor Alba Pinzón García** contra **William Ruiz Mosquera, Yudy del Carmen Mosquera Flórez y Edgar León Gutiérrez** por las consecutivas obligaciones:

1. \$467.557,09 por concepto de incremento de once (11) cánones de arrendamiento de noviembre de 2016 a septiembre de 2017, cada uno por valor de \$42.505,19, contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda (fl 4 a 8 archivo001). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del P., por cuanto en la demanda de restitución indicó que desde el año 2016 no había cancelado el monto por concepto de incrementos. Agregado a lo anterior, la vigencia del contrato era anual y se cumplía en octubre de cada año.
2. \$115.635,63 por concepto de incremento de tres (3) cánones de arrendamiento de octubre a diciembre de 2017, cada uno por valor de \$38.545, contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda (fl 4 a 8 archivo001). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del P., por cuanto en la demanda de restitución indicó que desde el año 2016 no había cancelado el monto por concepto de incrementos.
3. \$8.593.742,85 por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2018, (enero a septiembre de 2018 \$708.896,77 y \$737.890,64 de octubre y diciembre de 2018), contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda (fl 4 a 8 archivo001). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del P., por cuanto en la demanda de restitución indicó que desde el año 2018 se

sustrajo totalmente del pago de los cánones. Agregado a lo anterior, no se realizó en debida forma el incremento del canon y la vigencia del contrato era anual, por lo que se cumplía en octubre de cada año.

- 4.** \$8.925.082,44 por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2019, (enero a septiembre de 2019 \$737.890,64 y \$761.355,56 de octubre a diciembre de 2019), contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda (fl 4 a 8 archivo001).). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del P por cuanto, no se realizó en debida forma el incremento del canon y la vigencia del contrato era anual, por lo que se cumplía en octubre de cada año.
- 5.** \$9.223.061,25 por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2020, (enero a septiembre de 2020 \$761.355,56 y \$790.287,07 de octubre a diciembre de 2020), contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda (fl 4 a 8 archivo001). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del P por cuanto, no se realizó en debida forma el incremento del canon y la vigencia del contrato era anual, por lo que se cumplía en octubre de cada año.
- 6.** \$5.532.009,49 por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento de enero a julio de 2021, cada uno por valor de \$790.287,07, contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda (fl 4 a 8 archivo001). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del P por cuanto, no se realizó en debida forma el incremento del canon y la vigencia del contrato era anual, por lo que se cumplía en octubre de cada año.
- 7.** \$3.960.000,00 por concepto de cincuenta y cinco (55) cuotas de administración de enero de 2017 a julio de 2021, cada una por valor de \$72.000,00 que se comprometió a pagar la parte pasiva conforme al contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda (fl 4 a 8 archivo001).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la

obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Juan Sebastián Castro Guzmán** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce505116086ae3b8cbfaa75780fb90dd1bfdb433aa0b4dbea2ea47614c9f6b72

Documento generado en 08/09/2021 11:21:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**